



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00015 DEL 26 DE ABRIL DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00665	EJECUTIVO	FFAMA	GLORIA STHELA MELO VILLALOBOS LIBARDO ANTONIO CORONEL PATIÑO	24/04/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el doctor JOSUE JAIR PUENTES POVEDA a fl. 58 del c.o. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de abril de 2015, literal quinto proferido por este despacho, esto es, notificar a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2015-00667	INTERROGATORIO DE PARTE	HERMENCIA RODRIGUEZ DE ALBARRACIN	ALEXANDER TREJOS Y VIRGUEZ Y CONSUELO MORENO	24/04/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia
2015-00031	EJECUTIVO	COMPAÑÍA AERO AGRICOLA DE LOS LLANOS SAS-“ AGIL SAS”	ANA ELISA BARON GALINDO	24/04/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2015-00054	EJECUTIVO	LUIS URIEL PULIDO CALDERON	CRISTIAN MOORE TERRAZA VELEZ	24/04/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2014-00338	EJECUTIVO	IVIMA	JOSE SAID RIOS SEPULVEDA Y MARIA DEL CARMEN TOVAR RIOS	24/04/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: CORRER traslado conjuntamente a las partes por el término legal (cinco días) para que aleguen de conclusión.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00015 DEL 26 DE ABRIL DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						Efectuado lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.
2015-00450	EJECUTIVO	IVIMA	ELIVAR GALVIS GALVIS MARIA MIRYAN SANDOVAL RIAÑO	24/04/2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas por la apoderada del demandante, a costa del solicitante. Como quiera que la petición obrante a folio 48 del cuaderno original, se ajusta a lo estatuido en el art. 115 numeral 5 del C.P.C.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2017, literal primero, proferido por este despacho, esto es, realizar el emplazamiento de los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p>
2014-00633	EJECUTIVO	IVIMA	YANETH MARTINEZ PLAZAS			<p>PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.</p> <p>TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada las prueba documentales señaladas, en la contestación de la demanda.</p> <p>CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00015 DEL 26 DE ABRIL DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio. QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA SEPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA NOVENO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA DECIMO PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias
--	--	--	--	--	--	--

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

ELABORÓ: BPVR.